

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 29 de noviembre de 1966 por la que se concede la libertad condicional a doce penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Diz Moya.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Teresa Alcaraz Palacios.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Miguel Leza Valero.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña: Ramón Torres Mato.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Enrique Fernández Ayan.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Marcial Higuera Civil, Manuel Araujo del Rosal.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Recio Portillo.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Antonio Blanquer Albert.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Eliseo Carrasco Gracia Navarro.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Arturo Per Hernández, José Villarroya Vila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1966.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1966 por la que se concede la libertad condicional a treinta y cuatro penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José María Castell Montalbán.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco García López y Hortensio Fernández Ruiz.

De la Prisión Central de Burgos: Angel Martínez Juárez.

De la Prisión Central de Gijón: Pierre Andre Lalanne Duclerg.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José María Mora Otto.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Juan Luis Gil Jiménez, Angel Gómez Solanas y José Beltrán Roldán.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: José Ibáñez de la Huerta, Antonio Monzu Solís y Lorenzo Seva Cros.

De la Prisión Central-Provincial de Soria: Nicanor Escribano Heras.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Faustino Molina Calvo. De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Antonio del Pino Rueda, Marcos Ortuño Rico, José María Alvarez Vidal y Rafael Pazos Guerra.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Luis Mejía Martín.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Díaz Correa.

De la Prisión Provincial de Logroño: Agustín Rodríguez Rodríguez y Julián Muñoz Fadrique.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José Martínez Pardo, Cristóbal Galán Araujo, Alfonso Bonet Soto, Casto José Vinagre Salguero y José Botella Hernández.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Luis González Bueno.

De la Prisión Provincial de Santander: Narciso Real Madrid.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Valero Nogués.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Francisco Orquín Morera y Antonio García Gómez.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Mateo Viéens Rotger y José García Vázquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1966.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 25 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de las Industrias de Perfumería y Afines para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, el Texto Refundido de 22 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 3/1967», entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de las Industrias de Perfumería y Afines, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1967.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 17 de febrero de 1967, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos impondibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de artículos de perfumería sujetos al Impuesto por el Epígrafe 16, apartados a) y b) de las antiguas Tarifas, y artículo 30, apartados a), b) y c), del nuevo Texto Refundido.

b) Hechos impondibles:

Hechos impondibles: Fabricación y venta. Artículo 30, a), b), c). Epígrafe: 16, a), b). Cuota: 324.000.000.

Quedan excluidos y no se han computado para determinar las bases y cuotas globales: 1.º Las operaciones realizadas por los contribuyentes renunciantes. 2.º Los hechos impondibles devengados en las provincias de Alava y Navarra. 3.º Las operaciones de transmisiones o entregas realizadas con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y 4.º Las exportaciones.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos impondibles comprendidos en el Convenio se fija en 324.000.000 de pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas:

Totalidad del personal ocupado por la Empresa, incluido propietario y personal administrativo.

Indices correctores: Coyuntura económica de la Empresa, precios de los productos, marcas registradas, consumo de alcohol y otras materias básicas y grado de mecanización.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B, C), y D) de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atenderá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales:

a) Valoración global de cada regla de distribución, respecto a cada hecho impondible; b) Fijación de índices o módulos, básicos y correctores si precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales; c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos impondibles, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.